

Ponente H.C. Wilson Barco 667
oro
Por el Bello que queremos
1

PROYECTO DE ACUERDO No. DE 2008

Julio 23-08

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE LA CONTRIBUCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DE BELLO.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, y, en especial, las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia; la ley 136 de 1994; artículo 29 de la Ley 1150 de 2007 y las Leyes 97 de 1.913 y 84 de 1915,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Regláméntese la contribución de alumbrado público en el Municipio de Bello, creada por las leyes 97 de 1913 y 84 de 1915, su método, sistema de recaudo y el establecimiento de su estructura tributaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. Definición. El alumbrado público es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un Municipio. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de la infraestructura necesaria para la prestación del servicio.

Parágrafo. La iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos residenciales, comerciales o mixtos, sometidos al régimen de propiedad respectivo, no hace parte del servicio de alumbrado público y estará a cargo de la copropiedad o propiedad horizontal. También se excluye del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no estén a cargo del Municipio, tal y como lo establece el artículo 2 del Decreto Nacional No. 2424 de 2006.

ARTÍCULO TERCERO. Principios rectores del tributo. Este tributo está sujeto a los siguientes principios:

1. **Suficiencia Financiera.** El tributo debe ser suficiente para afrontar los componentes de prestación descritos en el artículo anterior.
2. **Progresividad.** Tiene por finalidad establecer una mayor carga tributaria para aquellos contribuyentes que posean una mayor capacidad económica. Esto es, que cada quien contribuya de acuerdo con su capacidad contributiva o económica.
3. **Destinación exclusiva y autonomía.** Los ingresos por este tributo se deben administrar con destinación específica y solo para los fines previstos, al igual que serán administrados con autonomía por parte de las entidades directas o contratadas que perciban su recaudo y presten el servicio.
4. **Estabilidad Jurídica.** Fijado un esquema del soporte del tributo para el desarrollo y como sustento de un proceso de inversión o modernización del sistema de Alumbrado

57
D

Por el Bel
que quieres

Público, no se podrán alterar las reglas contributivas en detrimento del modelo adoptado, ni del equilibrio financiero-contractual.

2

ARTÍCULO CUARTO. Elementos de la obligación tributaria. Son elementos de la obligación tributaria:

4.1 Sujeto activo. El sujeto activo de este gravamen es el Municipio de Bello, entidad de derecho público, investida de todas las competencias para la liquidación, facturación, revisión, recaudo y el ejercicio de la Jurisdicción coactiva en los términos que determina la ley, quien a su vez ha entregado la prestación del servicio en concesión.

Las competencias con relación a la facturación de liquidación, revisión, cobro y recaudo podrán ser delegadas mediante convenios o contratos con empresas del sector público o privado.

4.2 Sujeto pasivo: Es el obligado a cancelar el tributo siempre y cuando recaiga sobre él, el hecho generador.

4.3 Hecho generador. El impuesto o la contribución de alumbrado público recaerá sobre las unidades residenciales, entidades oficiales de cualquier orden y todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por instituciones, personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados. El hecho generador es el presupuesto fáctico que da origen a la obligación tributaria.

El hecho generador se determinará de la siguiente manera:

(I) **Directo:** Se entiende como hecho generador directo cuando las actividades se ejecuten o desarrollen dentro de las áreas de prestación colectiva directa y efectiva del servicio.

(II) **Indirecto:** Se entiende como hecho generador indirecto cuando las actividades se ejecuten o desarrollen por fuera de las áreas de prestación del servicio pero reciben un beneficio reflejo por el uso estacional del servicio colectivo cuando acceden a las zonas urbanas y por las externalidades positivas que genera el servicio para toda la municipalidad.

4.4 Causación. Es el momento en el cual nace la obligación tributaria, no siendo un tributo de periodo, su facturación y cobro se aplica en forma mensual una vez publicada la norma que contempla el desarrollo del tributo.

4.5 Base gravable. Es la unidad de medida sobre la cual recaerá la tarifa para generar un resultado impositivo. La base gravable es la demanda o el consumo de energía. Se incluye todo tipo de energía alternativa, la energía cogenerada y la autogenerada.

4.6 Tarifa. La tarifa está definida como el valor numérico aplicable a la base gravable con lo cual se obtiene el resultado económico que debe ser pagado por el contribuyente.

Por el carácter de contribución el Alcalde Municipal queda facultado para establecer el sistema tarifario que regirá esta contribución, para lo cual deberá tener en cuenta la siguiente clasificación y criterios.

La tarifa será equivalente a un porcentaje del valor bruto del consumo de energía eléctrica, sin recargos e intereses, conforme a los siguientes parámetros:

2

Por el Bello que queremos

(I) **Residenciales:** Se establece un porcentaje mínimo equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del consumo de energía eléctrica para todos los estratos residenciales, indistintamente, sin embargo, en ningún momento la tarifa a cobrar será inferior a:

3

ESTRATO	Tarifa Mínima
1	\$ 1.760,00
2	\$ 4.090,00
3	\$ 5.260,00
4	\$ 8.260,00
5	\$ 11.910,00
6	\$ 17.860,00

(II) **Industriales, Comerciales y Oficiales:** Se establece un porcentaje mínimo equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del consumo de energía eléctrica para todos los sujetos pasivos, indistintamente, sin embargo, en ningún momento la tarifa a cobrar será inferior a:

Kwh. Referido la nivel I		Tarifa mínima
0	400	\$ 8.181,00
401	600	\$ 8.852,00
601	800	\$ 9.604,00
801	1.000	\$ 10.856,00
1.001	2.000	\$ 14.255,00
2.001	3.000	\$ 18.742,00
3.001	5.000	\$ 30.409,00
5.001	7.000	\$ 42.734,00
7.001	10.000	\$ 50.394,00
10.001	15.000	\$ 63.490,00
15.001	20.000	\$ 74.870,00
20.001	30.000	\$ 210.006,00
30.001	50.000	\$ 247.649,00
50.001	100.000	\$ 378.500,00
100.001	150.000	\$ 622.693,00
150.001	200.000	\$ 793.628,00
200.00	300.000	\$ 1.526.208,00
300.001	mas	\$ 1.655.792,00

Para aquellos usuarios del servicio de energía eléctrica que por acuerdos comerciales tengan el suministro de energía en rango superior al nivel I (mayores a 1000 V), su liquidación será referida a este nivel por los agentes comerciales que les presten dicho servicio.

Quiere decir lo anterior, que la condición de usuario regulado o no regulado de la energía eléctrica, del sujeto de la Contribución, no modifica los criterios de liquidación del tributo.

(III) **LOTES:** Para los predios urbanos urbanizados y no construidos o urbanizables no urbanizados, el valor de la contribución, será el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del impuesto predial a cargo. La liquidación y cobro será adelantado por la Administración Municipal a través del Impuesto predial, dinero que deberá trasladar a la Entidad Fiduciaria que administra los recursos del alumbrado público una vez sea recaudado.

3

*Por el Bello
que queremos*

(IV) **AUTOGENERADORES:** Las empresas que consuman energía auto generada cancelaran el valor resultante de la cantidad de Kwh. consumidos por el precio fijado por Kwh. para el sistema no regulado, de la empresa comercializadora y/o distribuidora local en el nivel de tensión 1 para el sector industrial, según las tarifas establecidas para dicho sector por el distribuidor local. Para efectos de liquidación de la Contribución, deberán informar la cantidad de energía consumida al concesionario de alumbrado público, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, si no lo hicieren se liquidara la Contribución con base en la capacidad máxima instalada.

(4)

Parágrafo 1: A partir de enero de 2010 las tarifas de que trata ésta Contribución se incrementarán anualmente con el IPC certificado por el DANE causado en el año inmediatamente anterior, para el efecto, la empresa encargada de realizar la facturación del tributo de alumbrado público aplicará, sin ningún requerimiento adicional, en la facturación del primer mes del año siguiente el incremento aquí autorizado.

ARTÍCULO QUINTO. Administración y recaudo del tributo. El recaudo de la Contribución de alumbrado público lo podrá efectuar una entidad diferente a la tesorería del Municipio, previo convenio donde se establecerán las condiciones del recaudo de la contribución, quien deberá girar los recursos al fideicomiso de alumbrado público, dentro de los veinte (20) días siguientes, contados a partir de la facturación. El prestador del servicio podrá facturar a nombre del Municipio la tarifa a aquellos contribuyentes que las empresas comercializadoras de energía no puedan facturar el servicio, el recaudo de dicha facturación se hará directamente a las cuentas de la fiducia de administración de los recursos de alumbrado público.

Surtido este procedimiento sin que se obtenga el pago correspondiente por parte del contribuyente, el Municipio dada la facultad y función pública señalada en la constitución y la ley adelantará de manera oportuna el procedimiento administrativo de determinación, liquidación, discusión y cobro coactivo del tributo contenido en la norma tributaria nacional, para lo cual podrá contar con el acompañamiento del prestador del servicio, que podrá consistir en la proyección de actos administrativos, actualización constante de información, y demás actividades de colaboración con el Ente Territorial.

Parágrafo 1. El prestador del servicio no recibirá porcentaje ni pago alguno por ejercer las actividades de colaboración descritas.

Parágrafo 2. Iniciado el procedimiento administrativo coactivo, la tesorería municipal o dependencia competente abrirá la correspondiente cuenta bancaria denominada "Cobro coactivo contribución alumbrado público", a efectos de que en la misma se depositen los dineros objeto de medidas cautelares conforme lo dispone el artículo 837 del E.T. Agotado el procedimiento de cobro coactivo y liquidada la obligación contenida en títulos judiciales, el monto recaudado del contribuyente deberá ser consignado en la fiduciaria encargada del manejo de los recursos del sistema.

ARTICULO SEXTO. SANCIÓN MORATORIA. Los contribuyentes o responsables de la Contribución de alumbrado público que no la cancelen oportunamente, deberán pagar intereses moratorios por cada mes de retraso en el pago.

Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidará con base en la tasa de interés vigente al momento del respectivo pago, calculado de conformidad con lo previsto en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, o en las normas que lo complementen, adicionen o modifiquen.

(4)

Parágrafo: Los recursos que se obtengan por este concepto serán destinados para la prestación del servicio que se hace a través del concesionario y para la realización de las obras de expansión que requiere el sistema de alumbrado público en el Municipio de Bello.

5

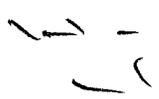
ARTICULO SÉPTIMO. Una vez se expida la metodología de que trata el artículo 10 del decreto 2424 de 2006 por parte de la CREG, se autoriza por medio del presente Acuerdo al Alcalde Municipal para que dentro de los seis (6) meses posteriores a su expedición, realice los ajustes pertinentes.

ARTICULO OCTAVO. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación legal, y deroga cualquier disposición que le sea contraria.



ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ

Alcalde Municipal de Bello



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Corporación edilicia el proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE LA CONTRIBUCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", con fundamento en lo siguiente.

6

De conformidad con la Resolución No. 043 de 1995, expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, es competencia del Municipio prestar el servicio de Alumbrado Público dentro del perímetro urbano y rural comprendido en su jurisdicción.

En la misma Resolución se determina que es responsabilidad de los municipios velar por la modernización de los sistemas de Alumbrado Público, entendiéndose por modernización, la incorporación de los avances tecnológicos que permitan hacer un uso más eficiente de la energía eléctrica destinada al servicio, así como de los elementos que ofrezcan la mayor calidad de iluminación.

La prestación del servicio de alumbrado público, constituye un servicio indivisible, en la medida que su prestación se hace a una colectividad en general, no basta que un ciudadano tenga acceso al servicio en su domicilio, sino que a su vez tiene interés en que su prestación efectiva abarque la totalidad del territorio del Municipio.

El Municipio de Bello como responsable del servicio de Alumbrado Público, suscribió el contrato No. 167 de 1999 el 30 de diciembre de ese mismo año, con la Unión Temporal Eléctricas de Medellín Ltda. - Interaseo S.A. E.S.P., el cual tiene como objeto el mantenimiento, repotenciación, reposición, operación, expansión y administración del alumbrado público en el perímetro urbano y rural del Municipio de Bello.

Desde la Constitución y la ley se establece que corresponde a los Concejos Municipales, establecer los tributos del orden local, además, reglamentar las funciones y eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio.

Mediante Acuerdo Municipal No. 026 de 1999, el Concejo Municipal de Bello estableció la tarifa a cobrar por concepto de servicio de alumbrado público a los suscriptores, con base en sus actividades y estratificación, señalando que todos los usuarios del servicio de energía eléctrica, concurrirán al pago del servicio de alumbrado público en el Municipio de Bello.

En el año 2002 entró en vigencia el Estatuto Tributario de Bello (Acuerdo Municipales No. 017 y 019 de 2002), en el cual se establecieron los tributos a cobrar en el Municipio, dentro de los cuales se encontraba el impuesto de alumbrado público en el capítulo XIV, estableciendo la "Tasa por el servicio de alumbrado público" incluyendo allí a todos los usuarios del sector residencial, industrial y comercial.

Posteriormente se actualizó mediante el Acuerdo Municipal No. 029 del 11 de diciembre de 2004, "Por medio del cual se establece el estatuto tributario del municipio de bello y se conceden facultades especiales a la alcaldesa municipal para reglamentar su parte procedimental", en el cual se reglamentó el impuesto de alumbrado público, así:

"ARTÍCULO 207. Manténgase el impuesto ya establecido por el Acuerdo 026 de junio de 1999, a favor del Municipio de Bello, por el disfrute del alumbrado público, para todos los usuarios de los sectores residenciales, industriales y comerciales, en los diferentes estratos y rangos de consumo y de acuerdo con las tarifas que se señalan."

6

*Por el Bello
que queremos*

En el 2007 el Concejo Municipal mediante Acuerdo Municipal facultó a la Alcaldesa Olga Lucia Suárez Mira para que regulara el incremento de las tarifas de alumbrado público, quien mediante Decreto Municipal No. 480 del 23 de diciembre de 2005 determinó congelarlas.

El Decreto Nacional No. 2424 de 2006 en el párrafo del artículo 4, establece: "los municipios tienen la obligación de incluir en sus presupuestos los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos por Contribución de alumbrado público en caso de que se establezca como mecanismo de financiación."

De igual forma estipula en su artículo 5 que: "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 143 de 1994, los municipios y distritos deben elaborar un plan anual del servicio de alumbrado público que contemple entre otros la expansión del mismo, a nivel de factibilidad e ingeniería de detalle, armonizado con el plan de ordenamiento territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas técnicas y de uso eficiente de energía que para tal efecto expida el Ministerio de Minas y Energía."

La fusión de mercados, entre Empresas Públicas de Medellín y la Empresa Antioqueña de Energía – EADE, que pretendía favorecer los municipios atendidos por EADE que disponían de una tarifa más elevada respecto a las establecidas por Empresas Públicas de Medellín, trajo como consecuencia aumentos inesperados en el costo de la energía eléctrica lo que a su vez incrementa los costos de la energía consumida por la infraestructura de alumbrado público en el Municipio de Bello.

De igual forma se prevé, con la expedición de la Resolución No. 058 de mayo de 2008 por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, que conformo las áreas de distribución de energía eléctrica en el país y que incluyo a Empresas Públicas de Medellín dentro de la región centro, un impacto negativo en el costo del servicio de energía eléctrica en Antioquia, lo que probablemente se traducirá en alzas, como resultado de la integración de mercados con otras empresas que operan en Nariño, Cauca, Valle, Quindío, Caldas y Risaralda, así como ocurrió al unificar los mercados de EADE y Empresas Públicas de Medellín

Mediante el contrato No. 040 de 2007, que tenía como objeto la optimización del alumbrado público Municipal de Bello, se realizaron estudios para la optimización del sistema de Alumbrado Público del Municipio de Bello, en el cual se determinaron entre otros, los elementos tarifarios comparativos (costos) del alumbrado público del Municipio de Bello respecto a otros municipios del Departamento de Antioquia.

TARIFAS DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL ÁREA METROPOLITANA 2007

Uso	Estrato	Medellín	Barbosa	Bello	Caldas
Residencial	1	\$ 867	\$ 2.200	\$ 1.662	\$ 1.316
Residencial	2	\$ 1.249	\$ 3.300	\$ 3.857	\$ 3.425
Residencial	3	\$ 2.000	\$ 4.300	\$ 4.959	\$ 5.135
Residencial	4	\$ 2.834	\$ 6.500	\$ 7.790	\$ 10.665
Residencial	5	\$ 3.664	\$ 14.500	\$ 11.235	\$ 21.200
Residencial	6	\$ 5.169	\$ 14.500	\$ 16.853	\$ 23.833

Uso	Copacabana	Itagui	Sabaneta	La Estrella	Girardota
Residencial	\$ 2.081	\$ 1.673	\$ 2.232	\$ 1.654	\$ 1.514
Residencial	\$ 3.567	\$ 2.869	\$ 2.791	\$ 2.480	\$ 1.907
Residencial	\$ 4.393	\$ 4.063	\$ 4.464	\$ 4.136	\$ 3.556
Residencial	\$ 11.654	\$ 4.783	\$ 12.275	\$ 5.790	\$ 9.849
Residencial	\$ 20.094	\$ 5.740	\$ 19.527	\$ 7.443	\$ 16.884
Residencial	\$ 29.134	\$ 6.377	\$ 30.687	\$ 9.098	\$ 18.291

8

(Las casillas sombreadas muestran las tarifas más altas en el respectivo sujeto pasivo)

TARIFAS (COSTO REFERENCIA) DEL ÁREA METROPOLITANA

Estrato	Medellín	Barbosa	Bello	Caldas	Copacabana	Itagui	Sabaneta	La Estrella	Girardota
4	\$ 2,834	\$ 6,500	\$ 7,790	\$ 10,665	\$ 11,654	\$ 4,783	\$12,275	\$ 5,790	\$ 9,849

Tabla 1

Dentro de los productos entregados al Municipio en desarrollo de dicho contrato se establece que:

“Como se observa para el caso del municipio de Bello la tarifa para el estrato 4 (costo de referencia) es superior a la establecida para la ciudad de Medellín, pero conserva un rango medio comparada con los demás municipios del Área Metropolitana, siendo más alta la tarifa del municipio de Sabaneta y la más baja la de la ciudad de Medellín, lo anterior puede deberse a diversos factores.

Respecto a los elementos de “comparabilidad” que exige la Contraloría dicha aproximación horizontal de población y características socioeconómicas no es viable para determinar estructuras tarifarias toda vez que la elaboración y proyección de dichos marcos responde a una determinación de costos intrínseca al municipio y su operación, sin que exista posibilidad de igualdad de los mismos para dos municipios diferentes.

En tal sentido, no es posible afirmar que las tarifas cobradas no responden a fundamentos técnicos y/o que no consultan la realidad del servicio, sin embargo a manera comparativa, y como simple dato informativo, analícese el cuadro de tarifas de los municipios escogidos al azar del Departamento de Antioquia descritos en la Tabla 1:

Como se observa, a partir del rango definido para el estrato 4, por supuesto, siendo esta la tarifa plena del usuario final, con todos sus componentes, también conocida como costo de referencia, se presentarían tarifas diferenciales, de acuerdo al estrato y sector, que serían comparables con las estipuladas para el municipio de Bello, pero que dependerían en si con la determinación de cada Concejo Municipal al determinar las tarifas a aplicar a cada estrato, sector comercial e industrial y oficial.”

También se ejecutó un estudio, por parte de la Universidad San Buenaventura, con el cual se obtuvo un diagnóstico socioeconómico y psico-ambiental del servicio de alumbrado público entre los habitantes de las zonas urbanas y rurales del Municipio de Bello.

8

Dentro de los productos entregados al Municipio en desarrollo de este diagnóstico, existe un apartado en el cual los usuarios del alumbrado público en el municipio de Bello evalúan su cobertura, donde manifiestan "... que en cobertura del servicio, la mayoría de los participantes en el estudio, o sea el 63,4% afirma que se encuentra satisfecho con este aspecto relacionado con la calidad del servicio; el 26,6% dice estar ni satisfecho, ni insatisfecho y el 9,5% expresa insatisfacción con este elemento"

Nivel de satisfacción con la cobertura del servicio	Frecuencia	Porcentaje %
Insatisfecho	35	9,5
Ni satisfecho, ni insatisfecho (NS/NI)	99	26,6
Satisfecho	236	63,4
No sabe/No responde	2	0,5
Total	372	100,0

En cobertura del servicio, se encuentra que el elemento mejor evaluado es "Distribución de luminarias en las zonas donde vive" con... el 76,9% de los hogares satisfechos; el aspecto que obtuvo la calificación más baja fue "Instalación de nuevas luminarias cuando se necesita", con... un 15,6% de usuarios insatisfechos con este tópico

Elementos de la cobertura	Satisfecho (%)	NS/NI (%)	Insatisfecho (%)
La iluminación en el sector donde vive.	66,4	23,7	9,9
Cantidad de luminarias en su sector.	69,6	19,6	10,8
Distribución de las luminarias donde vive.	76,9	14,2	8,9
Iluminación de zonas comunitarias.	65,9	18,8	9,9
<u>Instalación de nuevas luminarias oportunamente</u>	<u>69,1</u>	<u>12,9</u>	<u>15,6</u>

(Negrilla y subraya fuera del texto)

Como se deduce claramente de los resultados arrojados por el estudio, es necesario mejorar la cobertura del alumbrado público en el Municipio para atender las deficiencias que se presentan.

En la actualidad, derivado de los anteriores estudios, el Municipio presenta grandes necesidades de iluminación tanto en la zona rural como en algunas vías principales.

En desarrollo de la auditoría gubernamental con enfoque integral, realizada por la Contraloría General de la República bajo la modalidad especial al alumbrado público del Municipio de Bello en la vigencia 2005-2006, se planteó que durante las vigencias estipuladas la Administración Municipal no realizó incrementos del IPC a las tarifas de

*Por el Bello
que queremos*

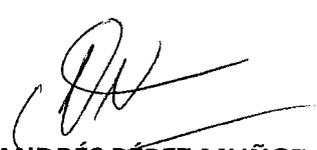
alumbrado público, lo que podría afectar el equilibrio económico del contrato de concesión.

Para que la Administración Municipal no asuma el déficit que ha de generarse si se continúa con las tarifas actuales, o por lo menos no en su totalidad, es necesario contar con su apoyo y así obtener la aprobación del presente proyecto de acuerdo.

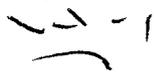
10

Presento ante esa honorable Corporación Edilicia, con fundamento en el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el Proyecto de Acuerdo adjunto para efectos de su aprobación.

Atentamente,



ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal



*R/D ²⁰⁰⁰ L. Medina L.
julio 23-08
4:50 PM*

10

INFORME DE COMISIÓN**Julio 28 DE 2008****(Proyecto de Acuerdo 050 del 23 de julio de 2008)****PRIMER DEBATE**

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 28 de julio de 2008, con el fin de dar trámite en primer debate al proyecto de Acuerdo número 050 del 21 de julio de 2008. "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE LA CONTRIBUCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La secretaria de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos en el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III "PRIMER DEBATE" artículos 63 al 86 ibídem.

Después de una suficiente exposición por parte del ponente, se elevó a votación el Proyecto de Acuerdo 050 para que sea aprobado en primer debate. Este se dio con votación afirmativa y sin modificaciones.

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea aprobado por la plenaria por los motivos antes expuestos, en segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

JEAN LEE PAVÓN ZAPATA (Vicepresidente)

CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GOMEZ

CESAR GOMEZ FONNEGRA (Presidente)

CARLOS MARIO MARIN PARIAS

MANUEL OQUENDO GIRALDO

CARLOS MUÑOZ LOPEZ

NABOR CASTAÑO CANO

LUIS ARTURO SANCHEZ OSPINA

HAYER GONZALEZ BARRERO


NICOLAS A. URIBE VASQUEZ
Secretario de la Comisión.

Bello, julio 28 de 2008

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 050 DE JULIO 23 DE 2008, "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE LA CONTRIBUCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal.

NORMAS CONSTITUCIONALES

Artículo 312. En cada municipio habrá una corporación administrativa elegida popularmente para periodos de 4 años que se denominará Concejo municipal.
(...)

Artículo 313. Corresponde a los Concejos
(...)

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer *pro tempore* precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

(...)

Artículo 314.

En cada municipio habrá un Alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para periodos de 4 años, no reelegible para el periodo siguiente.

Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las Ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

(..)

10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.

LEGALES

Ley 136 de 1994

Artículo 71: Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente”

PARAGRAFO: Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

Ley 1150 de 2007

Artículo 1. (...)

Artículo 29. Elementos que se deben cumplir en los contratos estatales de alumbrado público. Todos los contratos en que los municipios o distritos entreguen en concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros, deberán sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993, contener las garantías exigidas en la misma, incluir la cláusula de reversión de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, hacer obligatoria la modernización del Sistema, incorporar en el modelo financiero y contener el plazo correspondiente en armonía con ese modelo financiero. Así mismo, tendrán una interventoría idónea. Se diferenciará claramente el contrato de operación, administración, modernización, y mantenimiento de aquel a través del cual se adquiera la energía eléctrica con destino al alumbrado público, pues este se regirá por las Leyes 142 y 143 de 1994. La Creg regulará el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía de la contribución creada por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación de este servicio especial inherente a la energía. Los contratos vigentes a la fecha de la presente ley, deberán ajustarse a lo aquí previsto.

LEY 97 DE 1913

QUE DA AUTORIZACIONES ESPECIALES A CIERTOS CONCEJOS MUNICIPALES

Artículo 1. (...)

Artículo 4. Corresponde a los Concejos Municipales disponer lo conveniente sobre trazado, apertura, ensanche y arreglo de las calles de las poblaciones y caseríos; y conceder permiso para ocuparlas con canalizaciones subterráneas y postes para alambres y cables eléctricos, rieles para ferrocarriles y tranvías, torres y otros aparatos para cables aéreos, y en general, con accesorios de

empresas de interés municipal. Si las empresas interesaren a varios Municipios o a todo un Departamento, corresponde a las Gobernaciones respectivas o a las autoridades que designan las Ordenanzas conceder los permisos; y si interesaren a más de un Departamento o a toda la Nación, corresponde al Gobierno o a la autoridad que designe la Ley concederlo.

Ley 84 de 1915

“Por la cual se reforman y adicionan las Leyes 4 y 97 de 1913”

NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:

ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su

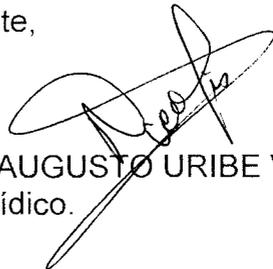
“**Artículo 58. Iniciativa:** Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

- 1. El Alcalde
- 2. Los Concejales
- 3. El Personero
- 4. El contralor
- 5. Las juntas Administradoras Locales
- 6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

CONCLUSIÓN

Después del análisis normativo por el cual se fundamenta este proyecto de Acuerdo se encuentra ajustado a las normas Constitucionales y Legales vigentes.

Atentamente,



NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico.